

CONSIDERANDO: Que la señora FAUSTA CECILIA PEÑA, cédula No. 034-0033733-7, durante 30 años de se ha desempeñado como Maestra en el Municipio de Amina, Provincia Valverde, logrando el respeto y el cariño de su comunidad;

CONSIDERANDO: Que la señora FAUSTA CECILIA PEÑA, por sus condiciones de salud y los años de servicios ininterrumpidos, no esta en condiciones de seguir laborando;

CONSIDERANDO: El Estado Dominicano, debe velar por sus servidores, cuando la edad y los problemas de salud, impiden seguir desarrollando labores productivas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD \$ 20, 000 (veinte mil pesos con 00/100) a favor de la señora FAUSTA CECILIA PEÑA.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR :

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Provincia Valverde